

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030525000409.

Expediente: UT-J/0209/2025.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2025.

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“Mi nombre es ***** Soy una estudiante de doctorado en historia en la Universidad de Chicago, realizando estudios sobre la historia legal del trabajo y de la familia en el siglo XX. Por lo tanto, amablemente solicito, de ser posible, copias electrónicas de los siguientes expedientes históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

1. Amparo directo 1935/55
2. Amparo directo 1310/58
3. Amparo directo 1310/58
4. Amparo directo 1489/59
5. Amparo directo 8260/61
6. Amparo directo 2047/55
7. Amparo directo 2266/55
8. Amparo directo 2396/56
9. Amparo directo 6560/59
10. Amparo directo 7560/57
11. Amparo directo 4635/59
12. Amparo en revisión 1185/61
13. Amparo directo 825/68
14. Amparo directo 286/79

Datos complementarios:

A continuación enumero los expedientes con sus números digitales de registro del Semanario Judicial de la Federación: 1. Amparo directo 1935/55, 366048 2. Amparo directo 1310/58 , 276702 3. Amparo directo 1310/58, 276701 4. Amparo directo 1489/59, 271324 5. Amparo directo 8260/61, 274383 6. Amparo directo 2047/55, 339680 7. Amparo directo 2266/55, 293759 8. Amparo directo 2396/56, 339073 9. Amparo directo 6560/59, 275783 10. Amparo directo 7560/57, 264274 11. Amparo directo 4635/59, 262134 12. Amparo en revisión 1185/61, 265960 13. Amparo directo 825/68, 242462 14. Amparo directo 286/79, 251146”

Respuesta

Al respecto, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

“Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL y en el *Sistema del Semanario Judicial de la Federación*, y se identificaron los expedientes de **Amparo Directo 2266/1955**, de **Amparo Directo 7560/1957**, de **Amparo Directo 4635/1959**, estos del índice de la **Primera Sala**; de **Amparo en Revisión 1185/1961**, del índice de la **Segunda Sala**; de **Amparo Directo 1489/1959**, de **Amparo Directo 2047/1955**, de **Amparo Directo 2398/1956**, de **Amparo Directo 825/1968**, estos del índice de la entonces **Tercera Sala**; de **Amparo Directo 1935/1955**, de **Amparo Directo 1310/1958**, de **Amparo Directo 8260/1961**, y de **Amparo Directo 6560/1959**, estos últimos del índice de la entonces **Cuarta Sala**, todos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:

Consecutivo Solicitado	Información solicitada	Clasificación	Modalidad de entrega
1	Amparo Directo 1935/1955 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública
	Amparo Directo 1935/1955 Cuarta Sala (Ejecutoria de 29 de septiembre de 1955 y ejecutoria de 19 de junio de 1957)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
2 y 3	Amparo Directo 1310/1958 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública
	Amparo Directo 1310/1958 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
4	Amparo Directo 1489/1959 Tercera Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública
	Amparo Directo 1489/1959 Tercera Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
5	Amparo Directo 8260/1961 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

	Amparo Directo 8260/1961 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
6	Amparo Directo 2047/1955 Tercera Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública
	Amparo Directo 2047/1955 Tercera Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
7	Amparo Directo 2266/1955 Primera Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública
	Amparo Directo 2266/1955 Primera Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
8	Amparo Directo 2398/1956 Tercera Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública
	Amparo Directo 2398/1956 Tercera Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
9	Amparo Directo 6560/1959 Cuarta Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública
	Amparo Directo 6560/1959 Cuarta Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
10	Amparo Directo 7560/1957 Primera Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

	Amparo Directo 7560/1957 Primera Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
11	Amparo Directo 4635/1959 Primera Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública
	Amparo Directo 4635/1959 Primera Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
12	Amparo en Revisión 1185/1961 Segunda Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública
	Amparo en Revisión 1185/1961 Segunda Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
13	Amparo Directo 825/1968 Tercera Sala (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado Genera costo por reproducción para la generación de la versión pública
	Amparo Directo 825/1968 Tercera Sala (Ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción

Cabe precisar que, con relación a los expedientes de **Amparo Directo y Amparo en Revisión**, citados en el cuadro de clasificación, este CDAACL identificó que **contienen datos personales y datos personales sensibles**, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; punto segundo, párrafo segundo del *Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales; 8, tercer párrafo, del *Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; 86, 87 fracciones I, III y VII, del *Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información*

Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; fracción I, puntos 1, 2, 5, incisos a, b, c, y 6 inciso d, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal.

Por lo que, toda vez que el costo para la generación de **la versión pública de los expedientes** de **Amparo Directo y de Amparo en Revisión**, citados en el cuadro de clasificación, **con excepción de sus ejecutorias**, es superior al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), le solicito de la manera más atenta se informe a este CDAACL, en su caso, cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a la preparación de la información para su entrega, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, del *Acuerdo General de Administración 05/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 134, segundo párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y 137, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

[...]

Ahora bien, con relación a **las ejecutorias** de los expedientes de **Amparo Directo y Amparo en Revisión en comento**, este CDAACL **generó su versión pública**, en términos del pronunciamiento del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Recurso de Revisión CESCJN/REV-42/2022¹, (anexos dos a catorce).

Finalmente, con relación a lo solicitado en el numeral **14** de la solicitud de referencia, esto es, el expediente de **"Amparo directo 286/79"**, mismo que dio origen a la tesis con registro digital, **"251146"**, este CDAACL pudo advertir de la revisión realizada en el *Sistema del Semanario Judicial de la Federación*, que fue resuelto por el **Tribunal Colegiado del Decimo Primer Circuito**, en consecuencia, este CDAACL **no tiene bajo su resguardo la documentación requerida, por lo que no forma parte de su acervo.**

No obstante, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información, este CDAACL sugiere a esa Unidad General, se canalice a la instancia que pudiera tener bajo su resguardo el expediente de Amparo Directo 286/1979; en virtud de que conforme al artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de este CDAACL, está obligada a documentar actos que derivan del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; hipótesis que en el presente caso no se actualiza...".

¹ Consultable en el siguiente vínculo:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2023-02/CECJN-REV-42-2022.pdf

Ahora bien, el costo de reproducción es de \$450.00 pesos (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), lo que resulta de la suma de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
900 copias utilizadas para la generación de la versión pública (considerando que las primeras 20 fojas son gratuitas de conformidad del artículo 141 de la Ley General).	\$0.50 (cincuenta centavos M.N.)	\$450.00 pesos (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),

Lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Especificaciones de pago

El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

Plazo para realizar el pago

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Plazo para disponer de la información

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Ahora bien, en lo concerniente al **punto 14**, me permito informarle que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **no es competente para pronunciarse respecto de** la información jurisdiccional relativa a los **Tribunales Colegiados de Circuito**, ya que ésta es administrada por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), toda vez que en tanto sea creado el Órgano de Administración Judicial y sus integrantes inicien funciones, la información jurisdiccional relativa a dichos órganos sigue siendo administrada por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los Transitorios Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; y Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada el 20 de diciembre de 2024).

Por lo que, se le sugiere acudir a la Unidad de Transparencia del CJF:

Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal	Carretera Picacho-Ajusco número 170, Planta Baja, colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210 Número telefónico 5554499500, Ext. 1224 Correo electrónico: transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx
--	--

O bien, usted podrá localizar al CJF, como sujeto obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT. **No obstante respecto de las sentencias** señaladas por el CDAACL, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, cómo de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030525000409): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (hoy abrogadas²), 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar

² En una interpretación del régimen transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvalho Fragoso	Profesional Operativo	RCCF